



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno.

<b>Proceso</b>	Sucesión Testada
<b>Demandantes</b>	Ignacio Echeverri Peláez y Eulalia Echeverri Peláez
<b>Causante</b>	Lucía Peláez de Echeverri
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00017 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto de Sustanciación
<b>Decisión</b>	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Testada de la causante LUCÍA PELÁEZ DE ECHEVERRI para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. De conformidad con el Art. 489 del CGP: "**CON LA DEMANDA** deberán presentarse los siguientes anexos:" según los numerales 5 y 6: Inventario y avalúos de los bienes relictos y de los pasivos; por lo tanto, no se acepta la indicación de que se relacionará el valor de cada uno de los bienes y los pasivos en la diligencia de inventarios y avalúos, como quiera que la norma citada es clara, en cuanto a que, con la demanda, deben ser presentados. Por lo tanto, se deberá relacionar los valores de cada uno de los bienes objeto de partición y también se señalarán cuáles son los pasivos e indicará su valor.
2. Se aportarán los Certificados del Predial de TODOS los inmuebles, con el fin de verificar la cuantía del proceso. Art. 489 # 6° en concordancia con el Art. 444 del CGP.
3. Se deberá aportar la Escritura contentiva del testamento COMPLETAMENTE LEGIBLE, toda vez que de todas las escrituras aportadas a la demanda, ninguna pudo ser leída por el Despacho.



4. Deberá informar si el heredero testamentario DANIEL ECHEVERRI OSSA, es mayor o menor de edad. De ser menor de edad deberá indicarse su representante legal y dirección de notificación.
5. De conformidad con el Art. 82# 10 (*“la dirección física y electrónica...”*) se informará la dirección física de notificación junto con su municipio de los demandados, o se hará la declaración de la norma ibídem parágrafo. Igualmente, se le solicita indicar un teléfono donde puedan ser ubicados cada uno de los demandantes.
6. Deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aportará las evidencias de que el correo efectivamente es de ellos. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales: *“[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
7. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE**

**3**

**Firmado Por:**



**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**aead6294a5e311d679a651afc30e9d53d95916e5ff388dce1b9b34fdcd11  
b23c**

Documento generado en 01/03/2021 12:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**